



dvrezeio7, StSafiedetatna.

Analisis Legislativo

01758-2014-PLO-SE

Asunto: Revision del proyecto de Cadigo de familia de la Republica Dominicana.

Atencion: Lic. Mercedes Camarena Abreu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revision de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 10 de marzo de 2014, cuyo proponente es el Poder Ejecutivo.

Objeto de este proyecto:

El objeto del proyecto de Cadigo de Familia es contribuir al desarrollo integral de la familia dominicana, prestando atencion especial a aquellas que se encuentran en extrema pobreza o vulnerabilidad.

Leyes y Decretos relacionados con la iniciativa:

- ✓ Decreto 1601-04
- ✓ Doce principios
- ✓ Ochocientos cincuenta y tres articulos

Comision recomendada para el estudio del proyecto:

La Comision Permanente de Justicia y Derechos Humanos, es la recomendada, por lo es la permitida para el estudio del referido proyecto.

Anotaciones:

Este proyecto de ley de C6digo de familia unificard la legislaciOn dispersa en las materias contenidas en el C6digo Civil y las leyes complementarias, estableciendo un Sistema Nacional de Atencion Integral a familias, sobre todo para aquellas que se encuentren en situaciOn de vulnerabilidad.

Este Cadigo darer respuesta a lagunas relacionadas con las uniones consensuales, con la reproduccion asistida, los programas de atencion a la familia, asi como a las dificultades que enfrentan los hogares, incluyendo las disfuncionalidades derivadas de rupturas familiares, familias monoparentales y la irresponsabilidad paterno-filial establecida en el articulo 323, parrafo II, que dice asi: *“Cuando errecmocimiento no se haya efectuado ante el Oficial del Estado Civil; Basta que la _persona interesada presente el documento suscrito yor eCyadre donde consta dicho reconocimiento, el que se transcribird en Ca Oficialia der Estado Civil; si no hay un reconocimiento yaterno previa; salvo el caso de que se trate del reconocimiento de una persona aduCta en el que se requerimi su asentimiento al reconocimiento mediante acto notarial^o ante la Oficial1a deCEstado Civil dimde estciregistrado.*

Parrafo **Iv.** *"En eC caso de que el nino (a) nazca de una reCacion matrimonial o union maritaC ccmsensuaC registrada, Ca madre o eCyadre biologic° podra hacerlo inscribir como hijo (a) de su esposo (a) o conviviente, a esos fines solo necesita depositar ante el OficiaC del Estado Civil que recede Ca declaracion de nacimiento, coyia certificada del acta de matrimonio o del acto autentico donde tres testigos decCaran estado de posesion o de union marital consensual registrada, conforme al procedimiento yrevisto en este Cocago".*

Este codigo posee la unificacion de una gama de disposiciones dispersas que conciernen a la familia, concentrandose la mayor parte de ellos en el COdigo Civil.

Asi mismo contempla la creaci6n de politicas publicas a favor de este grupo, a traves de estrategias, planes, programas y proyectos que encontraran su fundamento y apoyo en el nuevo marco legal.

Es importante resaltar que entre los paises que tienen Codigo de Familia se encuentran Bolivia, Panama, Costa Rica, Honduras y Cuba.

Observaciones :

- ✓ El articulo 798 esta repetido, el niamero mas no su contenido, por lo que deben reenumerarse.

Este proyecto derogarA mas o menos 15 leyes y algunas modificaciones, entre ellos algunos codigos que tendrAn que ser modificados.

- ✓ Ley No. 1306-bis, sobre Divorcio, del 21 de mayo de 1937, Gaceta Oficial No. 5034, reglamenta todo lo concerniente al divorcio, sus causales, procedimiento, medidas provisionales y efectos.
- ✓ Ley No. 3805, que deroga varios articulos del COdigo Civil referente al reconocimiento de los hijos naturales, del 30 de abril de 1954, Gaceta Oficial No. 7330.
- ✓ Ley No. 121, que modifica tambien varios articulos del COdigo Civil referente al reconocimiento, del 26 de mayo de 1939, Gaceta Oficial No. 5317.
- ✓ Ley No. 5152, sobre Adopcion, del 13 de Junio de 1959, Gaceta Oficial No. 8372.
- ✓ Ley No. 855, sobre la Autoridad del Padre y de la Madre, de 1978, Gaceta Oficial No. 9478.
- ✓ Ley No. 452, sobre la Tutela de los Hijos Menores al disolverse el Matrimonio, del 01 de mayo de 1955, Gaceta Oficial No. 5587.
- ✓ Ley No. 390, que modifica el COdigo Civil en lo referente a la Tutela, del 14 de diciembre de 1940, Gaceta Oficial No. 5535.
- ✓ Ley No. 440, que modifica el COdigo Civil sobre la Exclusion, Incapacidad y Destitucion de Tutores, del 18 de abril de 1941, Gaceta Oficial No. 5581.

- ✓ Ley No. 3079, que modifica el Código Civil en lo que se refiere a la Venta de Bienes de Menores, del 15 de septiembre de 1951, Gaceta Oficial No. 7330.
- ✓ Ley No. 585, sobre las Acciones del Pupilo contra su Tutor, del 28 de octubre de 1941, Gaceta Oficial No. 5661.
- ✓ Ley No. 189-2001, que modifica los Regimenes Matrimoniales.
- ✓ Ley No. 2125, sobre las Clausulas de Separacion de Bienes, del 27 de septiembre de 1949, Gaceta Oficial No. 7001.
- ✓ Ley 224, sobre constitucion de bien de familia, del 24 de octubre del 1928
- ✓ Ley 339, sobre bien de familia, del 22 de agosto del 1928.
- ✓ Ley 1097, sobre desheredacion de hijos, del 30 de enero del 1946.

Otras anotaciones:

Segun el articulo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirdn el informe correspondiente, con o sin modificaciones, recomendndole al Pleno la aprobaci3n o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta dias hdbiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisi3n de la comisi3n. De manera excepcional y previa justificacion de la prorroga solicitada, dicho plazo podria extenderse por hasta treinta dias habiles adicionales.

Luego de leido y aprobado este informe, la referida iniciativa sera colocada para la proxima Sesi3n, a menos que un legislador solicite su inclusion en el orden del dia, se declare de urgencia y conocido en Primera Lectura, iniciar una sesion extraordinaria y sea aprobado en Segunda Lectura, segUn lo establece el articulo 98 de la Constitucion de la Republica.

Atentamente,


Lic. E. n ega.
Analista Legislati a.



* SECRETARIA GENERAL *
LEGISLATIVA

LC

Domintr:".